



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1: Prohíbese en todo el Territorio de la República Argentina la venta, expendio y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de tabaco a menores de 18 años de edad.

ARTICULO 2: El propietario, gerente, encargado o responsable en cualquier local, comercio o establecimiento que vendiere, extendiere o de cualquier forma suministrare a menores de 18 años de edad tabaco en cualquiera de sus formas o tipos, sufrirá una pena de 1 mes a 1 año de prisión y la inhabilitación del local comercial.

ARTICULO 3: Todo establecimiento habilitado para la venta de tabaco deberá hacer constar en lugar visible la leyenda "Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años de edad".

ARTICULO 4: La venta y suministro de tabaco por máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie la prohibición que tienen los menores de 18 años de edad de adquirir tabaco, y a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

ARTICULO 5: La presente ley es complementaria del Código Penal de la Nación Argentina.

ARTICULO 6: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días de su sanción.

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Jorge Carlos Daud  
Diputado de la Nación

Dr. JULIO CESAR BONCA  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
BLOQUISTA DE SAN JUAN

ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación

LIC. JORGE ALBERTO ESCOBAR  
DIPUTADO DE LA NACION